

**FORMATO OFICIAL DE  
SOLICITUD DE INICIATIVA POPULAR**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**

**P R E S E N T E.**

\_\_\_\_\_ mexican( ), mayor de edad,  
señalando como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones, ubicado en el  
área \_\_\_\_\_ metropolitana \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Guadalajara

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

respetuosamente comparezco y:

**EXPONGO:**

Que en mi carácter de representante común de los ciudadanos cuyos datos de identificación aparecen en el anexo que forma parte del presente escrito, en ejercicio de la garantía que en nuestro beneficio prevé el artículo 8, en relación con el artículo 41 base V, apartado C, párrafo 9; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 párrafo 4, fracción V; 12 base VIII, inciso i); y 28 base V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 385, 387, párrafo 1, fracción V; 388 y 415 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y comparecemos a efecto de presentar \_\_\_\_\_ iniciativa \_\_\_\_\_ popular \_\_\_\_\_ respecto \_\_\_\_\_ de

\_\_\_\_\_ , misma que más adelante se detallará.

A efecto de cumplir con los requisitos previstos por el artículo 417 fracción IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, a continuación se hace el siguiente señalamiento:

Exposición de motivos de la iniciativa y propuesta de articulado del ordenamiento legal correspondiente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





## Iniciativa popular estatal

Es la facultad de los ciudadanos de presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado o iniciativas de reglamento dirigidas al Gobernador, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables. Puede ser de cualquier materia que sea competencia legislativa del Congreso o del Ejecutivo salvo: Hacendaria, fiscal y presupuestal; Orgánica de los poderes, municipal y entidades paraestatales; y Creación de entidades paraestatales. (Art. 415 CEPSEJ)

La pueden presentar:

- 0.1% de los ciudadanos inscritos en la LNE en el estado (art. 416 CEPSEJ)

En el mes de enero, el IEPC publicará la cantidad de firmas requeridas. (Art. 445-G. párrafo 5. CEPSEJ)

Para la presentación de la solicitud, el solicitante podrá:

- Acudir a la Dirección de Participación Ciudadana del instituto, para que le sean proporcionados los formatos oficiales, o
- Ingresar a la dirección de internet [www.iepcjalisco.org.mx/participacion-social](http://www.iepcjalisco.org.mx/participacion-social) y crear el registro de un USUARIO y CONTRASEÑA. (Art. 14 párrafo 2, fracción I, RIMPS)

El solicitante deberá llenar los campos señalando:

- 1.- Referencia clara y precisa del acto concreto y específico objeto del proceso de que se trate.
- 2.- El nombre de un representante común.
- 3.- Domicilio en el área metropolitana de Guadalajara.
- 4.- De manera optativa un correo electrónico y un teléfono de contacto. (Art. 14 párrafo 2, fracción II, RIMPS)

A falta de algún requisito, se requerirá y prevendrá al representante común para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención se desechará la solicitud. (Art. 445-G, párrafo 2 CEPSEJ)

El Instituto dictaminará sobre su procedencia, verificará el cumplimiento de los requisitos legales. (Art. 417 párrafo 3 CEPSEJ)

Las solicitudes deberán presentarse en los formatos oficiales ante el Instituto a través de la Oficialía de Partes; la cual turnará a la Secretaría Ejecutiva para que le asigne un número consecutivo de registro, y esta a su vez dará vista a la Comisión para su conocimiento. (Art. 34 RIMPS)

La solicitud deberá contener:

- El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
- El nombre del representante común;
- Un domicilio para recibir notificaciones, ubicado en el área metropolitana de Guadalajara; y
- Exposición de motivos de la iniciativa y propuesta. (Art. 417 fracciones I a la IV y 420- párrafo 1 CEPSEJ)

Hecho lo anterior se generarán los formatos oficiales de solicitud así como en el que se enlistarán los nombres, firmas y demás datos que se requieran; al imprimirse contendrá un código de barras o código QR único. Además se generará un diagrama de flujo, el cual contendrá los requisitos legales o de procedibilidad, los plazos y las etapas del procedimiento, así como toda aquella información inherente a la iniciativa popular estatal. (Art. 14 párrafo 2, fracción III, RIMPS)

Requisitos subsanados

Si la solicitud cumple con los requisitos, el Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitará apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano (Art. 445 G, párrafo 3 CEPSEJ)

Se da por concluida la recepción de la solicitud de la iniciativa, una vez recibido el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva, relativo a la validez de las firmas de apoyo correspondientes. (Art. 35 RIMPS)

A fin de subsanar la falta de algún requisito, se requerirá al promovente previniéndolo para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención se desechará la solicitud. (Art. 36 RIMPS)

El Instituto lo remitirá al Congreso del Estado o al Gobernador, dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción. (Art. 417 párrafo 3 CEPSEJ y 37 RIMPS)

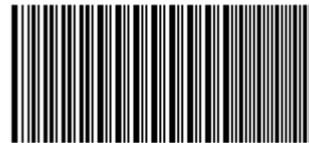
\*CEPSEJ: Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

\*RIMPS: Reglamento Para La Implementación De Los Mecanismos De Participación Social Del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco

\*LNE: Lista Nominal de Electores.



# FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE INICIATIVA POPULAR



00000000000000

VIII. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley aplicable, ejercerá funciones en las siguientes materias:

.....

i) Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local;

.....

## CAPÍTULO II DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES

**Artículo 28.-** La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a:

I. Los diputados;

II. El Gobernador del Estado;

III. El Supremo Tribunal, en asuntos del ramo de justicia;

IV. Los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal; y

**V. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado, en los términos que exija esta Constitución y la ley de la materia.**

Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas en los términos que establezca la ley en la materia.

## CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO

### Libro Quinto De la Participación Social

#### Título Primero Disposiciones Generales

#### Capítulo Único

#### **Artículo 385.**

1. En el Estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, y se entiende como el derecho de las personas habitantes y ciudadanía del Estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

2. Toda persona o ciudadano, según corresponda, tiene derecho de concurrir a los instrumentos de participación social, conforme a las bases, principios, plazos y requisitos que este Código, leyes y reglamentos prevean.

3. Son reglamentos, decretos, acuerdos de carácter general, actos o decisiones administrativas trascendentes para el orden público y el interés social del Estado:

I. Los que afecten directamente cuando menos a la mitad más uno de los municipios; y

II. Los que afecten a las dos terceras partes de la población del estado o del municipio según sea el caso.

4. Son leyes, reglamentos o decretos del Congreso del Estado trascendentes para el orden público y el interés social las que regulen las materias de:

I. Medio ambiente, ecología y agua;

II. Salud, asistencia social y beneficencia privada;

III. Derechos humanos, seguridad pública, comunicaciones, vialidad y transporte;

IV. Educación, cultura, turismo y deportes;

V. Electoral;

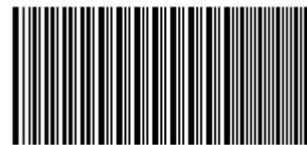
VI. Responsabilidades de los servidores públicos;

VII. Civil; y

VIII. Penal.

#### **Artículo 386.**

# FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE INICIATIVA POPULAR



00000000000000

1. La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación social corresponden al Instituto Electoral, en los términos del artículo 41, fracción IV, apartado C, párrafo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Los ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación ciudadana y vecinal; y podrán crear instancias municipales en materia de participación social, en los términos de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios de este Código.

3. El Instituto Electoral, a solicitud de los municipios, celebrará convenios para que estos participen o realicen los mecanismos de participación social en los términos de este Código.

4. En los municipios donde el Ayuntamiento cree sus instancias municipales de participación social, las funciones del Instituto Electoral relativas a la organización y realización de las consultas populares y los presupuestos participativos se entienden delegadas a los municipios; salvo que la consulta popular verse sobre el desempeño de las autoridades o la designación o permanencia de funcionarios.

5. Se entienden delegadas al Poder Ejecutivo del Estado, las funciones del Instituto Electoral relativas a la organización y realización de las consultas de los presupuestos participativos estatales.

## Artículo 387.

1. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos los siguientes instrumentos de participación social:

- I. Gobierno abierto;
- II. Plebiscito;
- III. Referéndum;
- IV. Ratificación constitucional;
- V. Iniciativa popular;**
- VI. Iniciativa Popular municipal;
- VII. Presupuesto participativo;
- VIII. Revocación de mandato;
- IX. Consulta Popular;
- X. Contraloría Social;
- XI. Cabildo abierto; y
- XII. Juntas municipales;

2. Ninguno de los instrumentos de participación social podrá utilizarse para disminuir o revocar el reconocimiento o ampliación de derechos humanos.

## Artículo 388.

1. Las solicitudes de los ciudadanos para accionar algún instrumento de participación social deben presentarse en los **formatos oficiales** que expida el Instituto.

2. El Instituto deberá contar con **formatos oficiales** disponibles en todo momento, impresos y en medios electrónicos, para la presentación de solicitudes de instrumentos de participación social, mismos que deberán contener los requisitos que señale cada instrumento, así como contar con los mecanismos de seguridad que garanticen su autenticidad.

3. Cada una de las hojas de los formatos que contenga firmas de ciudadanos solicitantes deben contener la referencia clara y precisa del acto concreto y específico objeto del proceso. El Instituto establecerá mecanismos para garantizar que al momento de la firma, las hojas tengan esta información; y podrá investigar, en caso de duda, sobre el cumplimiento de esta disposición

## Título Sexto De la Iniciativa Popular

### Capítulo Único

## Artículo 415.

1. Iniciativa popular es la facultad de los ciudadanos de presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado o iniciativas de reglamento dirigidas al Gobernador del Estado, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.

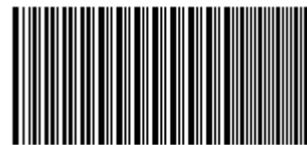








## FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE INICIATIVA POPULAR



00000000000000

2. La iniciativa de acuerdo legislativo debe presentarse por escrito y por medio electrónico. El autor de la iniciativa puede leer el acuerdo legislativo o exponer una síntesis de su contenido.

3. Cuando así lo determina la asamblea por mayoría, en caso de urgencia o por trascendencia de la iniciativa de acuerdo legislativo, ésta puede ser agendada y discutida en la misma sesión en la que se presenta.

4. Cuando así lo determine la Asamblea por mayoría, la iniciativa de acuerdo legislativo puede ser turnada a comisiones.

### Artículo 153.

1. El Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado, a propuesta de cualquiera de los diputados o de las comisiones legislativas, emite para plantear al Congreso del Estado de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos.

3. El voto que el Congreso del Estado emite en su calidad de integrante del Constituyente Permanente Federal, sigue el mismo trámite que las iniciativas de ley.

### Artículo 154.

1. Las iniciativas deben presentarse mediante escrito firmado por quien o quienes las formulen, y deben contener:

I. Exposición de motivos con los siguientes elementos:

a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa;

b) Análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal; y

c) Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan;

II. Artículos que debe contener la ley, el decreto o acuerdo legislativo correspondiente; y

III. Disposiciones transitorias.

2. Presentada la iniciativa, el autor deberá entregar a la Dirección de Procesos Legislativos copia electrónica de su iniciativa en formato editable, la cual estará disponible para la formulación del proyecto de dictamen.

### Artículo 155.

1. Desechada una iniciativa en lo general, no puede volver a presentarse hasta que transcurran seis meses. El mismo término se aplica a todo proyecto de ley o de decreto al que el titular del Poder Ejecutivo del Estado haga observaciones, conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco, y que no sea aprobado por los dos tercios del número total de diputados presentes en la sesión de votación.

2. Las comisiones, para proponer a la Asamblea se deseche una iniciativa, deben hacerlo mediante acuerdo que así lo declare. Si la Asamblea no acepta el acuerdo, la iniciativa regresa a comisiones para que continúe el proceso de estudio, análisis y dictaminación.

3. En el caso de que un dictamen sea rechazado por la Asamblea, el Presidente del Congreso del Estado declara que se tiene por desechada la iniciativa, salvo que algún diputado solicite que el dictamen regrese a comisión y así lo apruebe la Asamblea.

### Artículo 156.

1. Las iniciativas adquieren el carácter de ley o de decreto cuando son aprobadas válidamente por el Congreso del Estado y son sancionadas, promulgadas y publicadas por el Ejecutivo, con excepción de aquellas leyes o decretos que, conforme a la Constitución Política del Estado están dispensadas de alguna de tales condiciones.

2. Las leyes y decretos deben ser publicados por el Gobernador del Estado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en los plazos que señala la ley.









HABITANTES	PORCENTAJE DEL LISTADO NOMINAL
<50,000	3%
>50,000 <100,000	2%
>100,000 <500,000	1%
>500,000	0.5%

CLAVE MPAL.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	CENSO 2010
0	EXTRANJERO	3720	
1	ACATIC	15353	21,206
2	ACATLÁN DE JUÁREZ	16732	23,241
3	AHUALULCO DE MERCADO	16649	21,714
4	AMACUECA	4322	5,545
5	AMATITÁN	10599	14,648
6	AMECA	45734	57,340
7	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	7016	8,896
8	ARANDAS	52169	72,812
9	EL ARENAL	13352	17,545
10	ATEMAJAC DE BRIZUELA	4439	6,655
11	ATENGO	4327	5,400
12	ATENGUILLO	3374	4,115
13	ATOTONILCO EL ALTO	44609	57,717
14	ATOYAC	6703	8,276
15	AUTLÁN DE NAVARRO	45756	57,559
16	AYOTLÁN	27487	38,291
17	AYUTLA	10023	12,664
18	LA BARCA	51407	64,269
19	BOLAÑOS	5334	6,820
20	CABO CORRIENTES	8518	10,029
21	CASIMIRO CASTILLO	15307	21,475
22	CIHUATLÁN	25409	39,020
23	ZAPOTLÁN EL GRANDE	79732	100,534
24	SAN GABRIEL	11272	15,310
25	COCULA	21747	26,174
26	COLOTLÁN	13912	18,091
27	CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	4605	5,933
28	CUAUTLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	12559	17,322
29	CUAUTLA	2065	2,171
30	CUQUIO	13452	17,795
31	CHAPALA	34929	48,839
32	CHIMALTITÁN	2354	3,771
33	CHIQUILISTLÁN	4135	5,814
34	DEGOLLADO	17489	21,132
35	EJUTLA	1816	2,082
36	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	35813	51,396
37	ETZATLÁN	14025	18,632
38	GÓMEZ FARÍAS	11082	14,011
39	EL GRULLO	18568	23,845
40	GUACHINANGO	3449	4,323
41	GUADALAJARA	1214577	1,495,189
42	HOTOTIPAQUILLO	6368	10,284
43	HUEJÚCAR	4977	6,084
44	HUEJUQUILLA EL ALTO	6685	8,781
45	LA HUERTA	17123	23,428

CANTIDAD DE FIRMAS REQUERIDAS			
*REVOCACIÓN DE MANDATO (5% L.N.)	*REFERÉNDUM, *PLEBISCITO, *INICIATIVA POPULAR (SEGÚN TABLA)	*CONSULTA POPULAR (0.5% HABITANTES)	*CANDIDATURA INDEPENDIENTE A MUNICIPIOS (1% L.N.)
767.7	460.6	106.0	153.5
836.6	502.0	116.2	167.3
832.5	499.5	108.6	166.5
216.1	129.7	27.7	43.2
530.0	318.0	73.2	106.0
2286.7	914.7	286.7	457.3
350.8	210.5	44.5	70.2
2608.5	1043.4	364.1	521.7
667.6	400.6	87.7	133.5
222.0	133.2	33.3	44.4
216.4	129.8	27.0	43.3
168.7	101.2	20.6	33.7
2230.5	892.2	288.6	446.1
335.2	201.1	41.4	67.0
2287.8	915.1	287.8	457.6
1374.4	824.6	191.5	274.9
501.2	300.7	63.3	100.2
2570.4	1028.1	321.3	514.1
266.7	160.0	34.1	53.3
425.9	255.5	50.1	85.2
765.4	459.2	107.4	153.1
1270.5	762.3	195.1	254.1
3986.6	797.3	502.7	797.3
563.6	338.2	76.6	112.7
1087.4	652.4	130.9	217.5
695.6	417.4	90.5	139.1
230.3	138.2	29.7	46.1
628.0	376.8	86.6	125.6
103.3	62.0	10.9	20.7
672.6	403.6	89.0	134.5
1746.5	1047.9	244.2	349.3
117.7	70.6	18.9	23.5
206.8	124.1	29.1	41.4
874.5	524.7	105.7	174.9
90.8	54.5	10.4	18.2
1790.7	716.3	257.0	358.1
701.3	420.8	93.2	140.3
554.1	332.5	70.1	110.8
928.4	557.0	119.2	185.7
172.5	103.5	21.6	34.5
60728.9	6072.9	7475.9	12145.8
318.4	191.0	51.4	63.7
248.9	149.3	30.4	49.8
334.3	200.6	43.9	66.9
856.2	513.7	117.1	171.2

HABITANTES	PORCENTAJE DEL LISTADO NOMINAL
<50,000	3%
>50,000 <100,000	2%
>100,000 <500,000	1%
>500,000	0.5%

CLAVE MPAL.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	CENSO 2010
46	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	30533	41,060
47	IXTLAHUACÁN DEL RÍO	14511	19,005
48	JALOSTOTITLÁN	22251	31,948
49	JAMAY	17787	22,881
50	JESÚS MARÍA	15516	18,634
51	JILOTLÁN DE LOS DOLORES	6145	9,545
52	JOCOTEPEC	31207	42,164
53	JUANACATLÁN	11428	13,218
54	JUCHITLÁN	4778	5,515
55	LAGOS DE MORENO	111280	153,817
56	EL LIMÓN	5230	5,499
57	MAGDALENA	14420	21,321
58	SANTA MARÍA DEL ORO	1870	2,517
59	LA MANZANILLA DE LA PAZ	3085	3,755
60	MASCOTA	10543	14,245
61	MAZAMITLA	9933	13,225
62	MEXTICACÁN	4715	6,034
63	MEZQUITIC	12178	18,084
64	MIXTLÁN	2979	3,574
65	OCOTLÁN	71925	92,967
66	OJUELOS DE JALISCO	19390	30,097
67	PIHUAMO	8660	12,119
68	PONCITLÁN	34152	48,408
69	PUERTO VALLARTA	198178	255,681
70	VILLA PURIFICACIÓN	9529	11,623
71	QUITUPÁN	7968	8,691
72	EL SALTO	107438	138,226
73	SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	2796	3,176
74	SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	4887	6,647
75	SAN JUAN DE LOS LAGOS	48127	65,219
76	SAN JULIÁN	12226	15,454
77	SAN MARCOS	2850	3,762
78	SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	2475	3,405
79	SAN MARTÍN HIDALGO	22872	26,306
80	SAN MIGUEL EL ALTO	22648	31,166
81	SAN SEBASTIÁN DEL OESTE	4380	5,755
82	SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	3117	3,726
83	SAYULA	25291	34,829
84	TALA	49769	69,031
85	TALPA DE ALLENDE	10649	14,410
86	TAMAZULA DE GORDIANO	32824	37,986
87	TAPALPA	13037	18,096
88	TECALITLÁN	12183	16,847
89	TECOLOTLÁN	12825	16,573
90	TECHALUTA DE MONTENEGRO	2910	3,511
91	TENAMAXTLÁN	5929	7,051

CANTIDAD DE FIRMAS REQUERIDAS			
*REVOCACIÓN DE MANDATO (5% L.N.)	*REFERÉNDUM, *PLEBISCITO, *INICIATIVA POPULAR (SEGÚN TABLA)	*CONSULTA POPULAR (0.5% HABITANTES)	*CANDIDATURA INDEPENDIENTE A MUNICIPIOS (1% L.N.)
1526.7	916.0	205.3	305.3
725.6	435.3	95.0	145.1
1112.6	667.5	159.7	222.5
889.4	533.6	114.4	177.9
775.8	465.5	93.2	155.2
307.3	184.4	47.7	61.5
1560.4	936.2	210.8	312.1
571.4	342.8	66.1	114.3
238.9	143.3	27.6	47.8
5564.0	1112.8	769.1	1112.8
261.5	156.9	27.5	52.3
721.0	432.6	106.6	144.2
93.5	56.1	12.6	18.7
154.3	92.6	18.8	30.9
527.2	316.3	71.2	105.4
496.7	298.0	66.1	99.3
235.8	141.5	30.2	47.2
608.9	365.3	90.4	121.8
149.0	89.4	17.9	29.8
3596.3	1438.5	464.8	719.3
969.5	581.7	150.5	193.9
433.0	259.8	60.6	86.6
1707.6	1024.6	242.0	341.5
9908.9	1981.8	1278.4	1981.8
476.5	285.9	58.1	95.3
398.4	239.0	43.5	79.7
5371.9	1074.4	691.1	1074.4
139.8	83.9	15.9	28.0
244.4	146.6	33.2	48.9
2406.4	962.5	326.1	481.3
611.3	366.8	77.3	122.3
142.5	85.5	18.8	28.5
123.8	74.3	17.0	24.8
1143.6	686.2	131.5	228.7
1132.4	679.4	155.8	226.5
219.0	131.4	28.8	43.8
155.9	93.5	18.6	31.2
1264.6	758.7	174.1	252.9
2488.5	995.4	345.2	497.7
532.5	319.5	72.1	106.5
1641.2	984.7	189.9	328.2
651.9	391.1	90.5	130.4
609.2	365.5	84.2	121.8
641.3	384.8	82.9	128.3
145.5	87.3	17.6	29.1
296.5	177.9	35.3	59.3

HABITANTES	PORCENTAJE DEL LISTADO NOMINAL
<50,000	3%
>50,000 <100,000	2%
>100,000 <500,000	1%
>500,000	0.5%

CLAVE MPAL.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	CENSO 2010
92	TEOCALTICHE	28860	40,105
93	TEOCUITLÁN DE CORONA	9112	10,837
94	TEPATILÁN DE MORELOS	107730	136,123
95	TEQUILA	28991	40,697
96	TEUCHITLÁN	7502	9,088
97	TIZAPÁN EL ALTO	15784	20,857
98	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	299192	416,626
99	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	442478	608,114
100	TOLIMÁN	7309	9,591
101	TOMATLÁN	24335	35,050
102	TONALÁ	313085	478,689
103	TONAYA	5011	5,930
104	TONILA	5478	7,256
105	TOTATICHE	3773	4,435
106	TOTOLÁN	17039	21,871
107	TUXCACUESCO	3633	4,234
108	TUXCUECA	5076	6,316
109	TUXPAN	26010	34,182
110	UNIÓN DE SAN ANTONIO	12883	17,325
111	UNIÓN DE TULA	11034	13,737
112	VALLE DE GUADALUPE	5589	6,705
113	VALLE DE JUÁREZ	4942	5,798
114	VILLA CORONA	13943	16,969
115	VILLA GUERRERO	4280	5,638
116	VILLA HIDALGO	13659	18,711
117	CAÑADAS DE OBREGÓN	3604	4,152
118	YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO	18624	22,284
119	ZACOALCO DE TORRES	21979	27,901
120	ZAPOPAN	961063	1,243,756
121	ZAPOTILIC	23057	29,192
122	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	4766	6,685
123	ZAPOTLÁN DEL REY	13463	17,585
124	ZAPOTLANEJO	49030	63,636
125	SAN IGNACIO CERRO GORDO	13850	17,626
<b>TOTAL</b>		<b>5'596,661</b>	<b>7'350,682</b>

CANTIDAD DE FIRMAS REQUERIDAS			
*REVOCACIÓN DE MANDATO (5% L.N.)	*REFERÉNDUM, *PLEBISCITO, *INICIATIVA POPULAR (SEGÚN TABLA)	*CONSULTA POPULAR (0.5% HABITANTES)	*CANDIDATURA INDEPENDIENTE A MUNICIPES (1% L.N.)
1443.0	865.8	200.5	288.6
455.6	273.4	54.2	91.1
5386.5	1077.3	680.6	1077.3
1449.6	869.7	203.5	289.9
375.1	225.1	45.4	75.0
789.2	473.5	104.3	157.8
14959.6	2991.9	2083.1	2991.9
22123.9	2212.39	3040.6	4424.8
365.5	219.3	48.0	73.1
1216.8	730.1	175.3	243.4
15654.3	3130.9	2393.4	3130.9
250.6	150.3	29.7	50.1
273.9	164.3	36.3	54.8
188.7	113.2	22.2	37.7
852.0	511.2	109.4	170.4
181.7	109.0	21.2	36.3
253.8	152.3	31.6	50.8
1300.5	780.3	170.9	260.1
644.2	386.5	86.6	128.8
551.7	331.0	68.7	110.3
279.5	167.7	33.5	55.9
247.1	148.3	29.0	49.4
697.2	418.3	84.8	139.4
214.0	128.4	28.2	42.8
683.0	409.8	93.6	136.6
180.2	108.1	20.8	36.0
931.2	558.7	111.4	186.2
1099.0	659.4	139.5	219.8
48053.2	4805.3	6218.8	9610.6
1152.9	691.7	146.0	230.6
238.3	143.0	33.4	47.7
673.2	403.9	87.9	134.6
2451.5	980.6	318.2	490.3
692.5	415.5	88.1	138.5

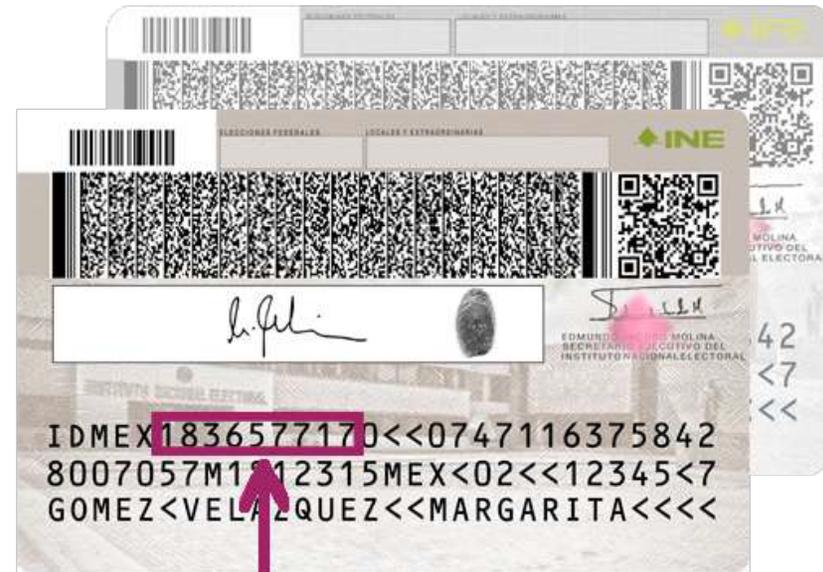
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL A NIVEL ESTATAL						
LISTA NOMINAL	CENSO 2010	PLEBISCITO (0.5% EN L.N.)	REFERÉNDUM (0.5% EN L.N.)	INICIATIVA POPULAR (0.1% EN L.N.)	REVOCACIÓN DE MANDATO (5% EN L.N.)	CONSULTA POPULAR (0.1% DE HABITANTES)
<b>5'596,661</b>	<b>7'350,682</b>	27,983.3	27,983.3	5,596.6	279,833.1	7,350.7

# CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE CREDENCIAL (CIC)

ES EL NÚMERO DE DOCUMENTO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR PARA LOS MODELOS “D y E”

SE COMPONE DE 9 CARACTERES, ENCONTRÁNDOSE AL REVERSO DE LAS CREDENCIALES DE ESTE TIPO, SOLAMENTE DESPUES DE LAS DOS LETRAS QUE INDICAN EL TIPO DE DOCUMENTO Y LAS TRES LETRAS QUE SEÑALAN EL ESTADO EXPEDITOR.

EJEMPLO:



1. Código de Identificación de la Credencial (CIC)